

VERBAL

RADICADO: 08001405300320210034500

DEMANDANTE: WILLIAM ISAAC ESCAMILLA CORONADO

DEMANDADO: AURISALBA ERCILIA SILVA ESCAMILLA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda *Verbal*, presentada por WILLIAM ISAAC ESCAMILLA CORONADO, en contra de AURISALBA ERCILIA SILVA ESCAMILLA, en la cual, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, emitió respuesta frente al requerimiento realizado por este despacho el día 30 de noviembre de 2023, con referencia a la solicitud de calificación de la capacidad para actuar del señor WILLIAM ISAAC ESCAMILLA CORONADO. Sírvase proveer.

Barranquilla, primero (01) de febrero del 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARI

VERBAL

RADICADO: 08001405300320210034500

DEMANDANTE: WILLIAM ISAAC ESCAMILLA CORONADO

DEMANDADO: AURISALBA ERCILIA SILVA ESCAMILLA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que, la Junta Regional de Calificación Invalidez del Atlántico, en cumplimiento a lo ordenado por este despacho en Audiencia celebrada el 17 de octubre del 2023, emitió respuesta frente al oficio notificado e indicó los requisitos mínimos que le deben ser aportados por la parte demandante, para proceder a valorar la capacidad para actuar del señor WILLIAM ISAAC ESCAMILLA CORONADO.

Conforme a lo anterior, se hace necesario dar traslado del informe allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico y requerir a la parte demandante a través del apoderado judicial que lo representa para que, en el término de 30 días, cumpla con la carga procesal que le asiste, so pena de aplicación al literal primero 1° del artículo 317-1 del ibidem, que señala:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

(...)”

De conformidad a lo expuesto, este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante, a través del apoderado judicial que la representa, de la respuesta emitida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, (Visible en el archivo 49RespuestaJuntaRegional), de conformidad a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, para ponga a disposición de la Junta regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, los requisitos exigidos para proceder con la valoración de la capacidad para actuar del señor WILLIAM ISAAC ESCAMILLA CORONADO. Lo anterior, deberá ser cumplido dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído y dentro del mismo término, acreditar ante el despacho las diligencias adelantadas, so pena de dar



aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ac8e6eca6afbc2b52b129a737a5bc4b2bfecd8a27da7e499eec24305ec4c21**

Documento generado en 01/02/2024 03:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>